

0000002



No. 2.001-09-01// AUMENTO DE CAPITAL
SUSCRITO, FIJACION DEL CAPITAL
AUTORIZADO, Y REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA LIPAGLI S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 600.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600.-----

En Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del
Guayas, hoy nueve de Enero del dos mil uno/ ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ
PIMENTEL, Abogado y Notario Público Décimo Sexto de éste Cantón,
comparece:- El señor JAVIER ALONSO REYES SOSA, a nombre y en
representación de la compañía anónima denominada LIPAGLI S.A., en calidad
de GERENTE conforme el nombramiento inscrito que se agrega, mayor de edad,
casado, ejecutivo, mexicano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaz para
obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe.- Bien instruido en el objeto y
resultado de esta escritura a la que procede con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente.-----

SEÑOR NOTARIO:- Sirvase incorporar en el Registro Público a su cargo, una
escritura por la que conste el AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO,
FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LIPAGLI
S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE:- Interviene al otorgamiento del
presente instrumento, JAVIER ALONSO REYES SOSA, a nombre y en
representación de la compañía anónima denominada LIPAGLI S.A., en calidad
de GERENTE conforme el nombramiento inscrito que se agrega.-----

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La COMPAÑIA LIPAGLI S.A.,
se constituyó con un capital inicial de cinco millones de sucres, mediante



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima Sexta del Cantón
2 Guayaquil, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, el dos de Junio de mil
3 novecientos noventa y nueve; y, fue inscrita en el Registro Mercantil de ese
4 mismo cantón, el treinta de Julio del mismo año; b) La Junta General Universal
5 de Accionistas de LIPAGLI S.A., en sesión celebrada el nueve de Enero del
6 dos mil uno/resolvió: b. uno) Fusionar acciones y convertir su valor de sucres/a
7 dólares de los Estados Unidos de América; b. dos) Aumentar el capital suscrito
8 de la compañía en seiscientos dólares (US \$ 600) esto es a la suma de
9 ochocientos dólares (US \$ 800) de modo que el capital suscrito de la compañía
10 quede conformado por ochocientos(800) acciones ordinarias, nominativas y de un
11 valor de un dólar cada una; b. tres) Fijar el capital autorizado de la compañía en
12 una cantidad que resulte ser igual al doble del capital suscrito; es decir mil
13 seiscientos dólares; b. cuatro) Reformar íntegramente el estatuto social de la
14 compañía; b. cinco) Autorizar al representante legal de la compañía, para que
15 realice todos los actos y gestiones que fueren menester para el
16 perfeccionamiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General en ese
17 día.-----

18 **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:-**

19 Con tales antecedentes y en cumplimiento a lo dispuesto por la Junta General
20 Universal de Accionistas del nueve de Enero del dos mil uno, JAVIER
21 ALONSO REYES SOSA, en mi calidad de GERENTE y REPRESENTANTE
22 LEGAL de LIPAGLI S.A., declaro bajo juramento: Que quedan fusionadas las
23 acciones y convertidas su valor de sucres/a dólares; aumentado el capital
24 suscrito, fijado el capital autorizado de la compañía; y reformada íntegramente
25 su estatuto social/ Todo lo anterior en los términos señalados en la respectiva
26 acta de sesión cuya copia se acompaña para que forme parte de la presente
27 escritura.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo que crea
28 necesario para la validez de este acto.-----

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA LIPAGLI S.A. CELEBRADA
EL 9 DE ENERO DE 2001**

En Guayaquil, a los nueve días del mes de enero del año dos mil uno, a las 10H00, en el 0003

inmueble ubicado en Luque 140 y Pedro Carbo, los accionistas de Lipagli S.A., señores:

Arq. Javier Reyes Sosa, propietario de dos mil setecientas acciones, de un mil sucres cada una; Rosendo Gómez Guerrero, propietario de mil ochocientas acciones, de un mil sucres cada una; y, María Soledad Camposano de Echeverría, propietaria de quinientas acciones, de un mil sucres cada una deciden constituirse en Junta General. Preside la sesión el Presidente de la compañía, Arq. Javier Reyes Sosa. Actúa como secretaria ad - hoc de la junta, la señora María Soledad Camposano de Echeverría. La secretaria constata que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, de lo cual da fe con la lista de asistentes que se agrega a la copia certificada de ésta acta. Todas las acciones se encuentran liberadas por lo que cada una da derecho a un voto en las resoluciones de la junta.

Todos los accionistas presentes decidieron constituirse en Junta General Universal amparados en lo dispuesto en el Art.238 de la Ley de Compañías, y el Estatuto Social, con el objeto de tratar sobre el aumento del capital suscrito, fijación del capital autorizado; y, de la reforma integral del estatuto social.

El Presidente al declarar instalada la sesión manifiesta que el objeto de la misma es tratar sobre el aumento del capital suscrito de la compañía por cuanto se debe cumplir con lo establecido en la resolución de la Superintendencia de Compañías No 99-1-1-3-008, la cual establece el monto del capital suscrito mínimo que deben tener ésta clase de sociedades, por lo que el aumento debería ser por lo menos de seis cientos dólares



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

(U\$600,00) de los Estados Unidos de América. Que existiendo la ^qfigura jurídica del capital autorizado, es recomendable fijar el monto del mismo dentro de los límites establecidos en la Ley, es decir en una cantidad igual al doble del capital suscrito. Que es también objeto de la sesión tratar sobre la reforma del estatuto social para lo cual espera el pronunciamiento de la Junta General, por así convenir a los intereses de la compañía, y en atención a lo manifestado en líneas anteriores, a la Ley para la Transformación Económica del Ecuador No 2000-4 y a la Resolución No 000.IJ.008, dictada por el Superintendente de Compañías, relacionadas con el nuevo esquema de dolarización vigente en el país.

El señor Rosendo Gómez Guerrero, solicita la palabra y manifiesta que está de acuerdo en que se aumente el capital suscrito de la compañía y se fije el monto del capital autorizado; así como recomienda fusionar acciones y convertir su valor de sucres a dólares de los Estados Unidos de América.

Los accionistas, solicitan la palabra y concedida que les fue a cada uno separadamente, manifiestan expresamente su voluntad de ejercer el derecho preferente que les concede la Ley, para suscribir el aumento, en proporción a las acciones de las que son propietarios y piden a la junta tomen nota de este particular.

La Junta General después de escuchar las exposiciones anteriores delibera ampliamente al respecto y resuelve por unanimidad de votos lo siguiente:

1. Fusionar acciones y convertir su valor de sucres a dólares de los Estados Unidos de América en forma tal que, como según la ley ecuatoriana la suma de veinticinco mil sucres (S/.25.000,00) equivale a un dólar (U\$1,00), veinticinco acciones de mil sucres (S/.1.000,00) de la compañía resulten una acción de un dólar (U\$1,00) de los Estados Unidos de América.
-

En consecuencia, declara que el actual capital suscrito de Lipagli S.A. es de doscientos dólares (U\$200), dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una de un dólar de los Estados Unidos de América.

2. Aumentar el capital suscrito de la compañía en seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (U\$600,00), esto es a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (U\$800,00) de modo que el capital suscrito de la compañía quede conformado por ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un dólar cada una, destacando que las seiscientas nuevas acciones que resultan de éste aumento son suscritas íntegramente, pagadas en su totalidad, en numerario, por los accionistas en proporción a las acciones de las que son propietarios, por haber ejercido el derecho preferente que les reconoce la Ley, en consecuencia : el Arq. Javier Reyes Sosa, suscribe y paga en numerario trescientas veinticuatro (324) acciones, de un dólar cada una; Rosendo Gómez Guerrero, suscribe y paga en numerario doscientas dieciseis (216) acciones, de un dólar cada una; y, María Soledad Camposano de Echeverría, suscribe y paga en numerario sesenta (60) acciones, de un dólar cada una
3. De conformidad con la Ley de Compañías vigente y habiendo llegado el capital suscrito a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (U\$800,00), fijar el monto del capital autorizado en mil seiscientos dólares (U\$1.600,00) de los Estados Unidos de América de tal manera que el capital autorizado vigente resulte ser igual al doble del capital suscrito.
4. Como lógica consecuencia de lo referido en los numerales anteriores, reformar el artículos quinto y sexto del estatuto social de la compañía, que en lo sucesivo dirán:

ARTÍCULO QUINTO : CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

*capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una, de un dólar. El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO SEXTO :***

***ACCIONES .-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado.*

5. Los accionistas resuelven reformar integralmente el estatuto social en los términos siguientes puestos a su consideración por el arquitecto Javier Reyes Sosa

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LIPAGLI S.A .

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denomina Lipagli S.A. Tiene plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de suscripción de su contratación social .-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía puede dedicarse a la programación de ordenadores (software)) entendiéndose por esta actividad toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un dispositivo de lectura automatizada, ordenador, o aparato electrónico o similar con capacidad de procesar información, para la realización de una función o tarea, u obtención de un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión o fijación, ya se traten de programas operativos o programas aplicativos, incluyendo diagrama de flujo, planos, manuales de uso y en general aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa. El programa de ordenador comprende también la documentación preparatoria, planos y diseños, la documentación técnica, y los manuales de usos. La compañía podrá dedicarse a la explotación de la industria de la informática en

todas sus fases pudiendo para tales efectos importar y exportar todo tipo de maquinarias, equipos y accesorios. Podrá brindar servicio de asesoría técnica especializada a empresas públicas y privadas. Podrá también dedicarse a la cobranza extrajudicial.

ARTICULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital suscrito de la compañía es ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una, de un dólar. El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO CUARTO: ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO QUINTO: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- El domicilio de la compañía está en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.-

ARTICULO SEXTO: FORMA DE ADMINISTRACION Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La compañía estará administrada por el Presidente Ejecutivo, quien será el primer personero de la misma presidiendo las Juntas Generales de Accionistas, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial, además, existirá, el Primer y Segundo Vicepresidentes quienes de manera conjunta subrogarán al Presidente Ejecutivo con todas sus atribuciones. Para que opere la subrogación antes mencionada, no se requerirá de autorización previa de la Junta General de Accionistas. El Primer Vicepresidente será quien actúe de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas, cuando lo resuelva, podrá designar Gerentes, Subgerentes y también Jefes de Área señalando sus atribuciones, las cuales no podrán ser las mismas que las de otro funcionario en la sociedad.



En las Juntas Generales de Accionistas, de ser necesario reemplazarán, al Presidente Ejecutivo o al Primer Vicepresidente, la persona que designe la misma Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la sociedad.

ARTICULO SEPTIMO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.- El Presidente Ejecutivo de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley.

ARTICULO OCTAVO: FORMA DE DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION LEGAL.- La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión elige al Presidente Ejecutivo, a los dos Vicepresidentes, a los Gerentes, Subgerentes y a los Jefes de Area quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente Ejecutivo en forma individual y los dos Vicepresidentes actuando conjuntamente, tienen la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El representante legal si necesita autorización de la junta general para enajenar o gravar los bienes sociales.-

ARTICULO NOVENO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.

6. Autorizar al representante legal a suscribir la escritura que contenga el aumento del capital suscrito, fijación del capital autorizado y reforma integral del estatuto social.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la redacción de la presente acta. Reinstalada la sesión, con las mismas personas que constan al inicio de la presente acta, la secretaria ad - hoc procede a dar lectura a la misma, la cual es suscrita por todos los asistentes en señal de conformidad con su contenido, con lo cual termina la sesión, a las 12h30 f) Javier Reyes Sosa f) Rosendo Gómez Guerrero f) Ma ría Soledad Camposano de Echeverría.

Certifico: Que la presente acta es igual a su original, la que reposa en los libros respectivos de la compañía, a los que podrán remitirse en caso de ser necesario.-
Guayaquil, 9 de enero del año 2.001

Soledad c. de Echeverría
f) María Soledad Camposano de Echeverría

Secretaria Ad - Hoc

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



LIPAGLI S.A

Guayaquil, Agosto 4 de 1999

Sr.
JAVIER ALONSO REYES SOSA
Ciudad.-

De mis consideraciones :

Cumplo con participar a usted, que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía LIPAGLI S.A celebrada el día de hoy, resolvió por unanimidad elegir a Usted **GERENTE** de la compañía, por el lapso estatutario de CINCO años, con los deberes y atribuciones constantes en el Estatuto Social.

En virtud de dicho cargo, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía, de manera individual.

La Compañía LIPAGLI S.A fue constituida mediante Escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi el 2 de Junio de 1999 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 30 de Julio de 1999.

Muy Atentamente,

Luis A. Paz
Sr. LUIS PAZ AGUIA
SECRETARIO AD-HOC

Conste expresamente que acepto el nombramiento de **GERENTE** de la Compañía **LIPAGLI S.A**
Guayaquil, 4 de Agosto de 1999.

Javier
JAVIER ALONSO REYES SOSA
C.I. : 0911685386
NACIONALIDAD : MEXICANA
DIRECCION : 9 DE OCT. 743 Y GARCIA AVILES



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente
Folio(s) 43.136 Registro Mercantil No.
12942 Repertorio No. 17.906
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, Ago 10 de 1999

LEDO. CARLOS FORTES SEVILLANO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTÓN GUAYAQUIL**
Valor pagado por este trabajo
B/. 2.200,00

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Público XVI del
Cantón Guayaquil

Firmado) Abogado Mauricio Mayorga Guerrero.- Registro número siete mil 08
cuatrocientos treinta; Abogado Alberto Pincay Morla.- Registro número ocho mil
cuatrocientos sesenta y siete.- Colegio de Abogados del Guayas.-----
-----.(HASTA AQUÍ LA MINUTA.)-----

Es copia.- En consecuencia el compareciente se ratifica en el contenido de la
minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura
pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz al
compareciente, éste la aprueba en todas sus partes firmando en unidad de acto
conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.-

p' LIPAGLI S.A.

RUC. No. 0991517847001

JAVIER ALONSO REYES SOSA

GERENTE

C.C. No. 0911685386

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO C U A R T O
TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, EN
LA MISMA FFECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.



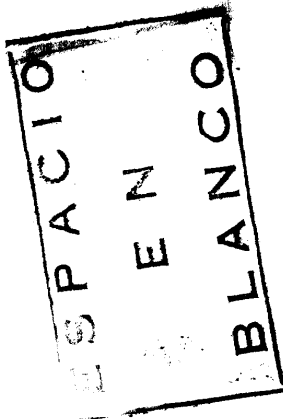
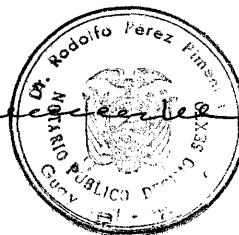
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el
Artículo Segundo, tomo nota de la Resolución No.
02-G-DIC-0003449, dictado por El Intendente de
Compañías de Guayaquil, de fecha 10 de Mayo del
2.002, se tomó nota de la aprobación que contiene
dicha resolución, al margen de la Matriz de
Aumento de Capital Suscrito, Fijación del Capital
Autorizado, y Reforma Integral del Estatuto
Social de la Compañía Anónima Denominada LIGAPLI
S.A., celebrada el 9/01/2001.- LO CERTIFICA.- EL
NOTARIO.-

Guayaquil, 15 de Octubre del 2.002.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

0000009

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-DIC-0003449, dictada por el **Intendente de Compañías de Guayaquil**, el 10 de Mayo del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: Conversión del Capital de sucres a dólares, Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito, y Reforma Integral del Estatuto, de la compañía **LIPAGLI S.A.**; de fojas **143.420 a 143.434**, número **21.783** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **33.508** del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, doce de Noviembre del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil
Cantón Guayaquil



ORDEN: 34487
LEGAL: AB. ZOILA CEDENO
AMANUENSE- COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
ANOTACION- RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **LIPAGLI S.A.**, otorgada ante mí, Notaria Vigésimo Sexta de Guayaquil, el 2 de Junio de 1999, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución No.02-G-DIC-0003449, emitida el 10 de Mayo del año 2002, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, tomé nota de la **APROBACIÓN** del Aumento de Capital Suscrito, Fijación del Capital Autorizado y Reforma Integral del Estatuto Social de la misma compañía, según escritura pública otorgada el 9 de Enero del año 2001 ante el notario Décimo Sexto de Guayaquil. 0000010

Guayaquil, Noviembre 15 del 2.002.-



Dra. Roxana Ugoletti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

